

de defensa social. Más tarde hubo de participar en un ciclo de conferencias en la Universidad Veracruzana y en la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, en las que sustentó su opinión, que, por cierto, fué objeto de algunas críticas y controversias, y, finalmente, le decidieron a publicar el presente libro, en el que comienza recogiendo una certera frase del gran penalista argentino Sebastián Soler, que dice: "Una cosa es la ley y otra es nuestra opinión; cuando éstas no coincidan, nadie nos privará de decir lo que pensemos; pero debemos saber distinguir lo que es la ley de lo que sólo es nuestro deseo... La ley es con frecuencia más sabia de lo que se supone; pero para entenderla es preciso estudiarla con ánimo prudente y buena voluntad."

En consecuencia del plan trazado por Matos Escobedo, desarrolla la materia en dos partes, dedicando la primera a la legislación positiva y la segunda al estudio doctrinal del problema, por lo que en la primera parte se contempla el sistema punitivo mexicano y las personas morales, que distribuye en diferentes capítulos, que se intitulan del modo siguiente: La responsabilidad de las personas morales en las leyes penales mexicanas; Código penal de 1871; Proyecto de reformas al Código penal de 1871; Código penal de 1929; Código penal de 1931; Proyecto de reformas al Código penal de 1931; Leyes federales; Leyes de Monopolios; Ley de Instituciones de crédito; Ley general de Sociedades Mercantiles; Código sanitario; Códigos de los Estados; Código penal de Veracruz; Códigos penales de San Luis Potosí, Sonora e Hidalgo; La controversia sobre la ley mexicana; La responsabilidad penal corporativa; Actualidad de la doctrina de la responsabilidad penal en las personas morales; El proceso de Nuremberg; Congresos internacionales.

En la segunda parte, dedicada especialmente, como antes decimos, a la doctrina, se estudia la responsabilidad penal corporativa en este aspecto, y comprende los siguientes capítulos: I. La responsabilidad penal de las personas morales en la doctrina.—II. La doctrina de la ficción.—III. La doctrina de la realidad de las personas morales.—IV. El Derecho penal y la ficción.—V. Las personas morales y las penas.—VI. Las personas morales y las medidas de seguridad.

Altamente ameno y sugestivo es el desarrollo de tan prometedor sumario, lo que hace el autor con sobrada competencia, en el doble aspecto teórico y práctico de la cuestión, que llega, como conclusión, a afirmar que "si la persona moral no existe en la realidad, y es una simple ficción, tan absurdo es pretender imponerle una pena para reprimir un delito imposible, como querer someterla a una medida de seguridad en prevención de una peligrosidad que no reside más que en seres humanos y que, además, no es pronosticable en las personas morales".

D. M.

**MENDOZA, José Rafael:** "Estudio acerca del recidivismo en Venezuela".—Separata de la "Revista de la Facultad de Derecho".—Caracas, 1956.—79 páginas.

Monografía de la que es autor el ilustre catedrático de Derecho penal de la Universidad Central de Venezuela, tan interesante como todos sus trabajos, en

la que hace constar que está pasando la etapa del recidivismo, incorporado a los Códigos penales, bajo la denominación de reincidencia, como una simple institución jurídica que significa ora una mayor imputabilidad, bien una mayor penalidad, ya una transformación en la sanción, cuando se comete un delito después de una condena definitiva por otro y antes de que haya transcurrido un lapso de prescripción. Define el recidivismo como "una manera especial de ser, de pensar y de actuar un sujeto, que le conduce a repetir uno o varios actos antisociales"; por ello se hace necesario estudiar cada individuo perturbador de la socialidad, analizar su personalidad, investigar las causas que determinan su especial manera de ser, de pensar y de actuar, graduar su peligrosidad y establecer el tratamiento adecuado para una eficaz defensa de la sociedad.

Hace un estudio de la evolución del recidivismo, examinando el concepto antiguo, el concepto del medievo y la teoría del tercer hurto, para llegar a la regulación legislativa en España, Francia, Suiza, Inglaterra, Bélgica y Rusia. A continuación se ve el problema en la doctrina criminológica moderna, con profusión de citas que recogen las opiniones de los más destacados tratadistas del mundo, dedicando especial atención al estudio de la cuestión en Venezuela, con capítulos dedicados preferentemente a los salteadores y bandoleros, a los recidivistas de la guerra a muerte, a los cuatrerros, guerrilleros profesionales y recidivistas políticos, con el examen de las causas específicas, en las que destaque la propia individualidad venezolana y los factores mesológicos.

Finaliza el documentado estudio con las siguientes conclusiones: 1.<sup>a</sup> Es conveniente mantener el término recidivismo como expresión amplia, en todos sus aspectos, del fenómeno natural y social de la reiteración de actos perturbadores de la socialidad por unas mismas personas. 2.<sup>a</sup> Es necesario estimar recidivista, independientemente de toda condena judicial, al sujeto perturbador de la socialidad, que por su manera especial de ser, de pensar y de actuar repetirá uno o más actos antisociales. 3.<sup>a</sup> Se debe establecer en todos los países una jurisdicción especial que conozca de los casos de recidivismo, y un procedimiento particular para investigar la personalidad del recidivista y las causas que le llevaron a repetir actos perturbadores de la socialidad. 4.<sup>a</sup> Es urgente sustituir el castigo o pena de los recidivistas curables por el tratamiento aconsejado por las ciencias de conocimiento del hombre—psiquiátricas, psicoanalíticas, endocrinológicas y demás—que lleven a cabo las transformaciones de la personalidad. 5.<sup>a</sup> Debe intensificarse la lucha no solamente contra las causas genéricas de la antisocialidad, sino también contra las causas específicas del recidivismo en cada país.

D. M.

**MEZGER, Edmundo: "La culpabilidad en el moderno Derecho penal".—**  
**Prólogo y notas por Juan del Rosal.—Traducción de J. M. Navarrete.**  
**Publicaciones de los Seminarios de la Facultad de Derecho de la**  
**Universidad de Madrid.—Vol. XIV.—1956.—56 páginas.**

Esta breve pero importante publicación recoge las conferencias pronunciadas por el profesor Edmundo Mezger, de la Universidad de Munich, en la Facultad de Derecho de Valladolid durante el curso académico 1955-56. En ajustado pró-